

que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio. signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, treynta dias de junio, era de mill e quatroçientos e quinze annos.

Et commoquier que esta nuestra carta contiene que, saluado a Eluira Martinez de Guadalfajara el seruiçio e montadgo de la su cabanna fasta en quantia de dos mill maravedis, es nuestra merçed que se non saluen los dichos dos mill maravedis por quanto la dicha Eluira es finada. Et otrosy es nuestra merçed que sea saluado de cada anno, a mas de la dicha renta, quatroçientas vacas e çinco mill ouejas e veynte yeguas e dozientos puercos del monesterio de Satoryd, sy tiene dicho ganado, e faziendo jura que es suyo que non paguen derecho ninguno e mostrando el preuillejo que tiene o su traslado del signado de scriuano publico. Yo Martin Lopez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martinez. Hauia firmados nombres en las espaldas do dize Sancho Ferrandez. Ruy Perez. Johan Martinez, Alfonso Ferrandez.

Fecho este traslado en la muy noble çibdat de Cordoua, veynte dias de junio, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Yo Alfonso Rodriguez, escriuano, so testigo e vi la carta oreginal onde fue sacado e conçertelo con ella. Yo Marcos Garçia, escriuano, vi la carta oreginal onde este traslado fue sacado e conçertelo con ella e es çierto e so testigo. Yo Alfonso Ferrandez de Herrera, notario publico por nuestro sennor el rey en todos los sus regnos, vi la carta oreginal del dicho sennor rey onde este traslado fue sacado e conçertelo con ella e fize aqui este mio signo (signo) en testimonio.

CCXIII

1377-VIII-16, Córdoba.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenándole que envíe sus procuradores para las cortes que se iban a celebrar en Burgos el mes de octubre. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 114v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades, que por algunas cosas que cunplen a nuestro seruiçio e onrra nuestra e de nuestros regnos, que nos auemos acordado de fazer ayuntamiento en la muy noble çibdat de Burgos, cabeça de Castiella e nuestra camara, con los perlados e condes e maestros e ricosommes e procuradores de los conçeios de las çibdades e villas e logares de nuestros regnos.



Porque vos mandamos que enbiedes a la dicha çibdat de Burgos dos o tres omnes buenos de entre vosotros, con vuestra procuraçion bastante para que se acçierten connusco en el dicho ayuntamiento e fagan e otorguen todas las cosas que nos ordenamos e mandaremos que fueren nuestro seruiçio e onrra nuestra e de nuestros regnos e fagades en manera que sean connusco alli en Burgos primero dia del mes de octubre primero que viene, ca nos, Dios queriendo, dos o tres dias antes del dicho tiempo seremos en la dicha çibdat. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, que sabed que esto es cosa que cunple mucho a nuestro seruiçio.

Dada en la muy noble çibdat de Cordoua, dies e seys dias de agosto, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey.

CCXIV

1377-VIII-28, Córdoba.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenándole devolver 155 doblas a los que en la carta se citan. (A.M.M. Cart. real 1405-10, eras, fols. 114r.-v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e alcalles e alguaziles e jurados en omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, que agora son o seran de aqui adelante, et a qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo a pedimiento de don Salamon Aben Lupe, arrendador de la pesquisa de las cosas vedadas de todos los nuestros reynos, fueron enbargadas de las tierras e merçedes que de nos tienen Andres Garçia de Baça e Martin Alfonso, alcayde del nuestro castiello de Monteagudo, e Nicolas Auellan, nuestros vasallos e vuestros vezinos, çiento e çinquenta e çinco doblas de oro castellanas, diziendo que el dicho don Salamon que las auia tomadas de vos el dicho conçeio o de vuestros ofiçiales de vna quantia de doblas que vos pusiestes entre vosotros, las quales doblas que asy fueron tomadas e enbargadas tomo Alfonso Diaz, recabador por el dicho don Salamon, et agora los dichos Alfonso Martin e Andres Garçia e Nicolas Auellan querellaronsenos e dizen que de las dichas doblas, que asy repartiestes entre vos los dichos ofiçiales, que les nunca diestes a ellos nin a alguno dellos ninguna de las dichas doblas et pidieron nos merçed, que pues ellos nos auien tomado las dichas doblas e les fueron a ellos tomadas de sus tierras e merçedes commo dicho es, que ge las mandasemos pagar e nos touiemoslo por bien.

